DNCP/DJ N° 256/16

Caso N° 3022.

Asunción, 20 de enero del 2016.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 1175/15 "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS BI-CUERPO INTELIGENTES PREPAGOS" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID N° 279790)".

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.** ----------

La denuncia de fecha 23/12/2015 expresa cuanto sigue: *"...Entidad: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Llamado: LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL SBE ANDE Nº 1175/2015 ID: 279.790 SEÑORES DNCP Por este medio realizo la denuncia con relación al llamado mencionado más arriba. Teniendo en cuenta que la misma se encuentra dirigido preferentemente a la empresa HEXING ELECTRICAL CO. LTD. Por ende solicitamos la DNCP que pueda intervenir en el asunto..."*----------

Prosigue el denunciante argumentando que: *"...Tal empresa es la única proveedora de medidores de la Administración Nacional de Electricidad en la cual tiene la experiencia exigida en pliego de bases y condiciones del presente llamado de referencia ya que fue el ganador en el año 2014 "Adquisición de Medidores Electrónicos de Energía Eléctrica". Se observan en el sistema de la DNCP que se realizaron consultas con relación a la experiencia para que la entidad pueda abrir y de esa manera dar oportunidad a que otra empresa pueda cumplir con experiencia del fabricante con relación en el RUBRO exigida más arriba. Pero la respuesta (Favor ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones) es insuficiente y poco clara para los proveedores que tengan intención de ofertar importantes marcas y por el hecho de no haber provisto en años anteriores el mismo equipo que tampoco es una costumbre de adquirir siempre por el estado, se le niegue la posibilidad de ofrecer a posiblemente mejor precio y/o mayor calidad..."*----------

Igualmente, expresa el denunciante que: *"...No tiene declaración válida para justificar su respuesta, CLARO es obvio que la entidad cierra para que la única empresa capaz de cumplir de punta a punta como plantearon alevosa y*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

descaradamente el PBC pueda ser adjudicada. Estamos hartos de que siempre ocurra las mismas irregularidades de la entidades. ----------

No puede ser que la DNCP no pueda actuar en este problema que en más de 1 licitación pasa lo mismo, todas las licitaciones están dirigidas y cocinadas con una empresa amiga de las entidades y que mejor que publicar en diciembre donde los controles ya se han regulado. Solicitamos que la DNCP pueda corroborar con todas las condiciones que plantea la Entidad que es muy ambiguo" (sic)----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 4369** de fecha 24 de diciembre de 2015, (con acuse de recibo 28/12/15) se ha notificado a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 1 día hábil. -----

Mediante el escrito ingresado por mesa de entrada digital, registrado como **Exp. DNCP N° 102132** de fecha **29/12/15**, contesta el traslado que le fuera corrido mediante la Nota DNCP/DJ N° 4369/15, manifestando en su informe cuanto sigue: ----------

"La ANDE tiene como objetivo de implementar nuevas modalidades de facturación. En ese sentido una de las modalidades es la Facturación Prepaga, la cual consiste en la compra anticipada de energía, lo que le permite al cliente un mejor control de su consumo de energía.----------

Las Especificaciones Técnicas fueron elaboradas basadas en estándares internacionales, correspondientes al modelo de solución que la ANDE pretende incorporar, donde se establecieron las condiciones técnicas mínimas exigidas que se deben cumplir para el suministro de estos medidores, incorporando las tecnologías de comunicación y transferencia de datos disponibles actualmente en el mercado de la comunicación con los servidores de la ANDE. Mediante esta comunicación la ANDE podrá acreditar, cortar, adquirir datos de los suministros y facilitar la compra de saldo por parte de los clientes, ya que permitirá la existencia de un canal de comercialización. ----------

Es importante destacar que la implementación del sistema de Facturación Prepago constituye una de las metas prioritarias establecidas por la ANDE. Por este motivo, se han registrado prórrogas durante el proceso de llamado, en base a pedidos a través de consultas en los diferentes procesos, con el fin de permitir que todos los potenciales oferentes contaran con mayor tiempo para presentar sus ofertas. Inclusive, luego de un primer llamado que había sido declarado desierto (LPI ANDE N° 1029/14), la ANDE inicio un nuevo proceso (LPI ANDE N° 1091/14), aumentando las cantidades de medidores solicitados, al más del doble con respecto al primer llamado, lo que demuestra el fuerte interés de la ANDE en contar con este bien. En dicho proceso también se concedieron prorrogas consecuencia del interés manifestado a través de las consultas ---------

Es importante resaltar que en el último llamado realizado a través de la LPI 1091/2014 tuvo un oferente, sin embargo la oferta fue descalificada, debido al incumplimiento legal y la licitación fue declarada desierta.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Con relación a la experiencia mencionada en la denuncia, es importante resaltar que las condiciones son las mismas exigidas en todas las licitaciones de compra de medidores electrónicos de energía eléctrica realizada por la ANDE, y que de igual manera fueron incluidas para estos medidores desde el primer llamado.----------

Es fácil comprobar que existen muchos fabricantes que han participado en licitaciones de medidores electrónicos de energía eléctrica que cumplen sobradamente con la experiencia exigida en este pliego como en los anteriores.-

Las condiciones solicitadas como experiencia tienen como objetivo garantizar la provisión y el funcionamiento de estos medidores, sobre todo de este que además del medidor, incluye la administración de los mismos a través de servicios de comunicación y de software de gestión que requiere de su implementación e integración con el sistema de facturación de la ANDE... (sic)".-

Posteriormente, en fecha **26/12/2015** ha ingresado una **nueva denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**, que señala cuanto sigue: *"Los medidores solicitados en la LPI citada son de tecnología antigua. Incluso muchos fabricantes ya han discontinuado su producción porque los mismos son actualmente obsoletos. Si la ANDE desea implementar el sistema de medidores inteligentes pre-pagos lo primero que debe tener en cuenta es que la tecnología de lo adquirida sea por lo menos actual. Una de las más graves falencias es que el sistema de transmisión de datos desde el medidor utiliza la tecnología GPRS, actualmente en desuso en todas partes, con lo cual se está implementando un sistema que dentro de muy poco tiempo quedará absoleto por esta y otras características técnicas que el PBC solicita". (sic).* ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 4374** de fecha 28 de diciembre de 2015, (con acuse de recibo 29/12/15) se ha notificado a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 1 día hábil. -----

Mediante el escrito ingresado por mesa de entrada digital, registrado como **Exp. DNCP N° 102147** de fecha **30/12/15,** contesta el traslado que le fuera corrido mediante la Nota DNCP/DJ N° 4374/15, expresando en su informe cuanto sigue: ----------

"El servicio de comunicación solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones para la conexión entre los medidores y/o los concentradores con el servidor es el GPRS. El mismo es una tecnología vigente y tiene ventajas significativas para este proyecto entre las cuales podemos citar: ----------

- *Es un sistema de comunicación que se viene utilizando desde hace bastante tiempo por lo cual está muy probado y es utilizado en diversas soluciones de comunicación en el país y en todo el mundo.-*----------
- *Independiente de los protocolos de voz que hoy utilizan las compañías de telefonía celular, la red GPRS para datos es la más difundida a nivel*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

país, lo cual es una necesidad para la ANDE, cuya cobertura es bastante extensa. ----------

- *Por su propia difusión es un servicio de bajo costo contra otras tecnologías como sería la fibra óptica u otro medio.*----------
- *Los paquetes de datos transmitidos son muy pequeños. Los medidores y/o concentradores son programados para que transmitan una pequeña cantidad de información cada cierto intervalo de tiempo en el día, por lo cual no hay una conexión/transmisión permanente. Por otro lado la transmisión desde la central a los medidores y/o concentradores son específicas como por ejemplo recargas o lectura por demanda lo cual no genera gran volumen de datos.* ----------
- *La ANDE ya cuenta con un sistema similar, donde se realiza la lectura a distancia de los medidores de los grandes clientes (clientes binomicos), este sistema utiliza la tecnología GPRS para la conexión con los medidores. Actualmente se cuenta con 500 clientes conectados y se tiene previsto el incremento de ello para el 2016.*
- *Si bien el sistema de comunicación es un componente importante en todo el proyecto, es claro que el mismo puede ser reemplazado en el futuro por tecnologías que surjan y que sean convenientes en ese momento, dado que bastará adecuar las conexiones en los medidores y/o concentradores para el efecto.* ----------
- *El sistema de comunicación adaptado hoy, no constituye una limitante en todo el proyecto dado que en el futuro podrán coexistir varios medios de comunicación al mismo tiempo" (sic).* ----------

A su vez, en fecha **26/12/2015** ha ingresado una **nueva denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**, manifestando: *"SEÑORES DNCP. FAVOR INVESTIGAR PORQUE LA ANDE SE CIERRA A PEDIR EXPERIENCIA A EMPRESAS LOCALES PARA EL SUMINISTRO DE MEDIDORES, SIENDO QUE PARAGUAY NO ES FABRICANTE DE MEDIDORES O EN SU DEFECTO EXISTE PREFERENCIA POR EMPRESAS EXTRANJERAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES. REVISEN LOS ÚLTIMOS PROCESOS! Y EL PORQUE LA ANDE TIENE TANTO APURO EN LA APERTURA DE SOBRES O YA ESTA DEFINIDO QUIEN DEBE PROVEER?? EXISTEN VARIAS MARCAS IMPORTANTES E INTERESADAS EN LA LICITACIÓN PARA PARTICIPAR CON EMPRESAS PARAGUAYAS PERO LA LIBRE COMPETENCIA NO ESTÁ GARANTIZADA" (sic).* ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 4375** de fecha 28 de diciembre de 2015, (con acuse de recibo 29/12/15) se ha notificado a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** de la apertura de la presente investigación (denuncia de fecha 26/12/2015) a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 1 día hábil.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asimismo, mediante el escrito ingresado por mesa de entrada digital, registrado como Exp. DNCP N° 102146 de fecha 30/12/15, contesta el traslado que le fuera corrido mediante Nota DNCP/DJ N° 4375/15, manifestando en su informe cuanto sigue: ----------

"La Licitación Pública Internacional N° 1175/2015, establece las condiciones tanto para las empresas nacionales como las internacionales. En lo que respecta a la experiencia solicitada es la misma utilizada en todos los procesos de adquisición de medidores electrónicos de energía eléctrica, los cuales tienen amplia participación. Las mismas condiciones de experiencia fueron incluidas en todos los llamados para la compra de los medidores pre pagos. ----------

Como bien lo expresa la denuncia, Paraguay no es fabricante de medidores por lo que la experiencia solicitada, la deberá avalar el fabricante extranjero como se viene haciendo en las licitaciones de medidores electrónicos de energía eléctrica.----------

Por otro lado reiteramos que este constituye el tercer llamado para la compra de los medidores pre pagos, en todos los procesos se concedieron prorrogas a pedido de los interesados, mediante consultas realizadas con el fin de permitir que todos los potenciales oferentes contaran con mayor tiempo para presentar sus ofertas… (sic)"----------

Nuevamente, en fecha **05/01/2016** ha ingresado una **denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**, que señala cuanto sigue: *"Me dirijo por este medio con relación a la denuncia pública en fecha: ---- del llamado LPI SBE ANDE Nº 1175/2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ID: 279.790 donde manifiestan que el PBC está dirigida a la firma HEXING ELECTRICAL CO. LTD REPRESENTADA POR SAS PARAGUAY".* ----------

Asimismo, manifiesta el denunciante que: *"…verificamos las experiencia y capacidad técnica y analizando que se puede observar fácilmente que una vez la corrupción reinante en las entidades públicas, direccionan a su antojo y conveniencia la compra de bienes del estado que al fin y acabo es para el uso de la sociedad, donde negocian descaradamente para beneficios de unos cuantos (la entidad y el proveedor). Este llamado ya se realizó desde la fecha 29 de enero hasta la actualidad…"*----------

"• En el primer llamado fue la apertura para subastar en fecha inicial 29/01/2015 emitieron adendas de prórroga, cabe destacar que en la Adenda N° 4, la entidad decidió no exigir el certificado de habilitación de la INTN del modelo del producto. Resaltando que es para el beneficio del proveedor ya que la misma es costosa y lleva tiempo. Entonces aseguraron la adjudicación para luego poder realizar esos trámites. La única empresa que anticipó en el llamado fue HEXING ELECTRICAL CO. LTD se le descalifico porque no reunían con la representación del firmante en la oferta". ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"• En el segundo llamado la apertura fue en fecha 15 de setiembre del 2015 se volvió a prorrogar teniendo en cuenta que no contaban con ningún proveedor. Se declaró desierto". ----------

"Cabe destacar que en años anteriores la firma mencionada más arriba fue único proveedor de la ANDE con relación al bien solicitado (medidores) en este nuevo llamado quieren volver a beneficiar a la misma sin dar oportunidad para que otros potenciales oferentes puedan ofrecer sus productos que también cumplen con todas las especificaciones técnicas que solicita la Entidad, pero curiosamente o misteriosamente en esta LPI no ACEPTAN que la experiencia sean consideradas del fabricante". ----------

"Varios Oferentes Nacionales pueden cumplir con sus marcas representadas que son fabricadas en países del primer mundo, tales como las documentaciones de experiencias del Fabricantes autenticados por escribanos Públicos con las autorizaciones suficientes que se le otorga al representante en el Paraguay". ----------

"Otra cuestión, no dan tiempo suficiente con relación a las muestras para que nosotros podamos ingresar para la evolución en la INTN. Pues claro la empresa HEXING ELECTRICAL CO. LTD. Ya cuenta con la misma entonces no hace falta tantas vueltas. Teniendo en cuenta que la mayoría de los oferentes cumplen exactamente con las características técnicas del bien solicitado pero no así con la experiencia que indica el pliego del presente llamado De tal manera se verifica que se han ingresados consultas para que la entidad tengan en cuenta abrir las experiencia pero la misma solo responde "ajustarse al pliego de bases y condiciones" ----------

"POR SUPUESTO!!! Si no tienen como argumentar o justificar lo que se le solicita. No pueden ampliar ese requisito porque de esa manera la jugada hecha con el único proveedor que puede cumplir con eso ya tendrá varios oponentes y pueden perder el negocio hecho por los dos. Una vez más señores DNCP, necesitamos que ustedes como filtro de las licitaciones pedimos que verifiquen esta barbaridad hecha por la entidad. Para que así más EMPRESAS PARAGUAYAS puedan tener oportunidades de que los productos sean reconocidos y ofrecidos en estas licitaciones. Es imposible seguir así, favor otorgar más tiempo de consultas teniendo en cuenta que existen varias consultas por realizar por el gran porte de equipo a ser licitado. De esta manera aguardamos una respuesta favorable por parte de la DNCP" (sic).----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 38** de fecha 06 de enero de 2016, (con acuse de recibo 11/01/16) se ha notificado a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 2 días hábiles. ---------

Mediante el escrito ingresado por mesa de entada, registrado como **Exp. DNCP N° 317** de fecha **13/01/16,** contesta el traslado que le fuera corrido mediante la Nota DNCP/DJ N° 38/16, expresando en su informe cuanto sigue: *"La experiencia y capacidad técnica solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, son las mismas exigidas en todas las*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

licitaciones de compra de medidores electrónicos de energía eléctrica realizada por la ANDE, esto considerando que se está solicitando medidores electrónicos de energía con la capacidad de facturación pre y post pago. Estas condiciones en ningún momento fueron modificadas". ----------

Continua su informe argumentando que: *"También es importante aclarar que con estas mismas condiciones de Experiencia, en las licitaciones de compra de Medidores Electrónicos de Energía Eléctrica se presentaron y fueron adjudicados varios oferentes en los últimos años".* ----------

"En la denuncia se hace alusión a la adenda N° 4 de la LPI SBE N° 1091/2014, argumentando tendenciosamente que la ANDE decidió no exigir el certificado de habilitación del INTN. A través de dicha Adenda la ANDE comunicó que dicho certificado no será exigido con la presentación física de las ofertas, sin embargo mantenía el carácter obligatorio de la presentación del mismo".----------

Que, *"La presente Licitación "LPI 1175/2015 para la Adquisición de Medidores Electrónicos BI – Cuerpo Inteligentes Prepagos", en el ANEXO N° 1, DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA OFERTA, en el punto G, dispensa la presentación del certificado de Aprobación de Modelo expedido por el INTN para el momento de la presentación de las ofertas, exigiendo* solamente la *presentación de la constancia de Trámite, sin embargo el mismo tiene carácter obligatorio antes del momento de la adjudicación, por lo que mantiene el mismo sentido otorgado en la anterior".* ----------

Que, *"Desde el cambio realizado por la mencionada adenda, los oferentes están eximidos de la presentación del Certificado de Aprobación de Modelo expedido por el INTN, en el momento de la presentación de la oferta, sin embargo sigue siendo obligatorio su presentación como en todos los llamados de compra de medidores".* ----------

Que, *"También es importante recordar que la presente licitación constituye el tercer llamado, cada uno con prorrogas otorgadas en base a pedidos a través de consultas, siendo publicado el primer llamado (LPI SBE 1029-2014) en el mes de setiembre del 2014, lo que otorga suficientemente tiempo para que todos los interesantes realicen las gestiones correspondientes para obtener el Certificado de Modelo correspondiente expedido por el INTN".* ---

"Por todo lo expresado consideramos infundadas las argumentaciones expresadas en la denuncia, como por ejemplo la no concesión de tiempo suficiente para la homologación del modelo en el INTN. Las prórrogas realizadas demuestran lo contrario. El llamado vigente se publicó el 19/11/2015, y la fecha actual de presentación de las ofertas es el 18/02/2016 (fecha que incluye prórrogas otorgadas en adendas con el propósito de contar con la mayor cantidad posible de oferentes). Es decir, existe desde la fecha de llamado hasta la fecha de presentación de las ofertas, un tiempo bastante considerable de 99 (noventa y nueve) días para homologar el producto en el INTN. Además, se recalca que no se exige la presentación del certificado de homologación para la fecha de presentación de las ofertas, sino que, para el momento de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adjudicación, lo que implica aprox. 10 a 15 días adicionales a los 99 mencionados para presentar ese documento". ----------

Que, *"La ANDE al realizar el tercer llamado solicitando el mismo producto, demuestra que el interés de adquirir este producto viene desde antes del 2015" (sic).* ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

De los términos de las denuncias, se desprende que la misma versa sobre el supuesto direccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones a favor de la firma HEXING ELECTRICAL CO. LTD..----------

Se denuncia además que la experiencia exigida limita la participación de potenciales oferentes que se encontrarían en condiciones para ofrecer el servicio requerido pero que con las condiciones exigidas en el presente llamado no podrían participar.----------

Al momento de presentar su descargo la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) argumentó entre otras cosas, que las EE.TT. están elaboradas en base a estándares internacionales, correspondientes al tipo de solución que se desea incorporar, estableciéndose condiciones técnicas mínimas que se deben cumplir para el suministro del mismo, incorporando las tecnologías de comunicación y transferencias de datos disponibles actualmente en el mercado para la comunicación con los servidores de la ANDE.----------

Asimismo, señaló la ANDE en su contestación que la misma tiene como objetivo de implementar nuevas modalidades de facturación, y una de las modalidades es la Facturación Prepaga, la cual consiste en la compra anticipada de energía, lo que le permite al cliente un mejor control de su consumo de energía. ----------

En relación a la experiencia exigida, manifiesta que es la misma exigida en las licitaciones de compra de Medidores Electrónicos de Energía Eléctrica, en los cuales se presentaron y fueron adjudicados varios oferentes en los últimos años. Al respecto, agrego el representante legal de la ANDE que el establecimiento de dichos requerimientos tiene como objetivo garantizar la provisión y el funcionamiento de los medidores, que incluye la administración de los mismos a través de servicios de comunicación y de software de gestión que requiere de su implementación e integración con el sistema de facturación de la ANDE. ----------

Pasando al análisis de la denuncia formulada, en relación a la experiencia exigida en el presente llamado, la ANDE según sus argumentaciones estableció requerimientos mínimos, estos requerimientos según afirman tienen como objetivo garantizar la provisión y el funcionamiento de estos medidores. ----

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, haciendo un paralelismo de las condiciones exigidas sobre la experiencia y capacidad técnica exigida en los llamados anteriores y el presente se puede observar cuanto sigue: ----------

- LPI SBE N° 1100/14 *"Adquisición de Medidores Electrónicos de Energía Eléctrica Monofásica y Trifásica, con Medición Directa" ID N° 290227:* ----

3.2 Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia y capacidad:

a) Existencia legal mínima de ***tres (3)* años**, comprobada mediante los documentos solicitados en los *numerales* 2.1 o 2.2 del Anexo II.

b) Acreditar como ***mínimo tres (3) años de experiencia en la fabricación y provisión*** a empresas que brinden servicio público de electricidad, o haber realizado la provisión a la ANDE, del bien ofertado u otro de similares o superiores características técnicas, mediante la presentación de documentos conforme solicitado en el numeral 2.8 del Anexo II.

c) Acreditar haber fabricado y proveído a empresas que brinden servicio público de electricidad, como ***mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de los bienes licitados***, u otros de similares o superiores características técnicas, con la correspondiente manifestación de conformidad del cliente con el funcionamiento del producto, conforme solicitado en el numeral 2.8 del Anexo II.

En caso de que el Oferente individual o miembro de un Consorcio no sea fabricante, se podrá presentar los documentos del fabricante de los bienes ofertados, para acreditar el requisito de experiencia y capacidad técnica.

Los documentos presentados para cumplir con los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos "b" y "c", deberán ser documentos emanados de empresas públicas, privadas o mixtas que brinden servicio público de electricidad.

En caso de tratarse de un Consorcio, cada integrante deberá cumplir con el requisito establecido en el punto a); al menos una de ellas deberá cumplir con el punto b) y para el punto c) se considerará la sumatoria de capacidad de las empresas en consorcio.

La evaluación se realizará aplicando el sistema "CUMPLE" o "NO CUMPLE".

Que, en el caso de la licitación citada se puede ver que las condiciones mínimas exigidas son muy similares a las solicitadas en el presente llamado, excepto que en dicho llamado anterior se realizó la siguiente aclaración: ----------

"En caso de que el Oferente individual o miembro de un Consorcio no sea fabricante, se podrá presentar los documentos del fabricante de los bienes ofertados, para acreditar el requisito de experiencia y capacidad técnica". (sic).----------

Que, en la presente LPI SBE N° 1175/15 *"Adquisición de Medidores Electrónicos Bi-Cuerpo Inteligentes Prepagos"* ID N° 279790 se establece cuanto sigue: ----------

➢ **Experiencia y Capacidad técnica**

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) Existencia legal mínima de *tres (3)* años, comprobada mediante los documentos *solicitados en los numerales* C) o D) del Anexo I de la Sección VII.

b) Acreditar como ***mínimo tres (3) años de experiencia en la fabricación y provisión*** a empresas que brinden servicio público de electricidad, o haber realizado la provisión a la ANDE, del bien ofertado u otro de similares o superiores caracteristicas técnicas, mediante la presentación de documentos conforme solicitado en el numeral F) a. del Anexo I de la Sección VII.

c) Acreditar haber fabricado y proveído a empresas que brinden servicio público de electricidad, como ***mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de los bienes licitados***, u otros de similares o superiores caracteristicas técnicas, con la correspondiente manifestación de conformidad del cliente con el funcionamiento del producto, conforme solicitado en el numeral F) b. del Anexo I de la Sección VII.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En caso de tratarse de un Consorcio, cada integrante deberá cumplir con el requisito establecido en el punto a); al menos una de ellas deberá cumplir con el punto b) y para el punto c) se considerará la sumatoria de capacidad de las empresas en consorcio.

Los documentos presentados para cumplir con los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos b) y c) de experiencia y capacidad técnica, deberán ser documentos emanados de empresas públicas, privadas o mixtas que brinden servicio público de electricidad.

La evaluación se realizará aplicando el sistema "CUMPLE" o "NO CUMPLE".

Que, si bien es cierto la Convocante ha fundamentado el hecho de que no existan fabricantes en el Paraguay de los bienes objeto de presente llamado, la misma no ha proporcionado una fundamentación técnica del motivo por el cual la presente licitación se encuentra dirigida exclusivamente a fabricantes, sin otorgar la posibilidad establecida en el llamado anterior, para los casos de consorcios u oferentes individuales que fueran fabricantes.----------

Por Adenda N° 3 de fecha 08 de enero de 2016, se prorroga la recepción de propuestas de precios para el 15/02/2015 del presente concurso, objeto de estudio en esta denuncia. ----------

De lo expuesto, como se puede apreciar de la comparación con el llamado anterior, si bien en apariencia se ha mantenido la exigencia en relación a la experiencia, la Convocante no ha proporcionado una explicación o fundamentación técnica del porque el presente llamado iría dirigido únicamente para fabricantes y proveedores de medidores eléctricos, más aun teniendo en cuenta en el llamado anteriormente mencionado, no fue un requisito exigido, lo que denotaría que no es técnicamente indispensable y la carga de justificarlo pesa sobre la Convocante.----------

Que, es importante señalar lo que dispone expresamente el Art. 20 de la Ley 2051/03, en su ante penúltimo apartado, que expresamente señala, ***"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..." (sic.).***----------

Que, conforme lo mencionado y en atención a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, podemos afirmar sin temor a equívocos que las Entidades Convocantes, no pueden, sin una justificación técnica adecuada, establecer criterios que de alguna forma limiten la participación de oferentes y consecuentemente violen el Principio establecido en el Art. 4º de la ley "De Contrataciones Públicas", que garantiza, la Igualdad y Libre Competencia como fundamento legal en todos los procesos Contrataciones Públicas. ----------

Así las cosas y en vista al análisis que antecede, a los efectos de analizar más detalladamente lo denunciado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de gestión de denuncia con protección al denunciante referida a la ***Licitación Pública Internacional SBE N° 1175/15 "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS BI-CUERPO INTELIGENTES PREPAGOS" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID N° 279790)***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico